

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-135

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado*” y en el artículo 28 lo ratifica: “*La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusiva.*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, determina: “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, en el artículo, de la Constitución, indica: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 5, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto de los derechos de las y los estudiantes, reconoce: “*(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)*”;

Que, el artículo 17 reformado de la LOES, manifiesta: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios*

de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley en mención, define: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;*

Que, el artículo 46 reformado de la citada Ley, preceptúa: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...).“*”;

Que, el artículo 47 reformado de la LOES, ordena: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...).“*”;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 118 reformado de la LOES, prescribe: “*Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...).“*”;

Que, el artículo 145 de la LOES, respecto del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, define: “*(...) la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;*”

Que, el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 169 reformado ibídem, establece: “*Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios*

previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...);

Que, el artículo 197 de la LOES, señala: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);*”

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, indica: “*Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...);*”

Que, el artículo 11 del RRA, manifiesta: “*El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...);*”

Que, el artículo 110 del Reglamento en mención, señala: “*Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;*”

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado, determina que los objetivos de la Universidad, entre otros, son: “*a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...);*”

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);*”

Que, el artículo 14, literales g. y bb., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece como atribuciones del H. Consejo Universitario, entre otras: “*(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...) bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;(...);*”

Que, el artículo 35, literal h., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, indica que el Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*(...) h. Resolver sobre*

los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones; (...)"

Que, el artículo 37, literales b. y c., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, determina que el Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “(...). b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)"*

Que, el artículo 235 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: “*De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento.”*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “*La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.*” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “*dado y firmado*” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);”

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Art. 46 del Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos, dispone: “*Desarrollo Educativo (...) Atribuciones y Responsabilidades (...) k. Coordinar la revisión de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos; (...)"*

Que, mediante Resolución ESPE-CMEDI-RES-2025-007, de 23 de septiembre de 2025, el Consejo de Carrera de Medicina de la Universidad de las Fuerzas Armadas, resuelve: “(...). Art.-2.- APROBAR la propuesta del ajuste curricular NO SUSTANTIVO de la carrera de Medicina para lo cual se deberá tomar en consideración el contenido del informe denominado: ‘*PLAN DE TRANSICIÓN PARA IMPLEMENTAR EL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA, MODALIDAD PRESENCIAL, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE*’ de fecha 17 de septiembre de 2025, y sus anexos., los cuales forman parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (...)"

Que, a través de Plan de Transición para implementar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Medicina, modalidad presencial, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Dr. Harold Hermoza, Coordinador de Planificación Institucional; Méd. Lidia Pozo, Directora de la Carrera de Medicina; y, Crnl. Anita Perero, Directora del Departamento de Ciencias Médicas, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIÓN • La Comisión de ajuste curricular de la Carrera de Medicina Modalidad Presencial, considerando el Artículo 81 y la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico con RPC-SE-08-No.023-2022 del Consejo de Educación Superior vigente, ha desarrollado un Plan de Transición para la implementación de la malla ajustada 2025 de la Carrera de Medicina Modalidad Presencial. Este plan tiene como objetivo asegurar que para el período académico ordinario SI 202650 se lleve a cabo el ajuste curricular, reconociendo las asignaturas aprobadas por cada estudiante según la malla 2022 con Resolución RPC-SO-02-No.036-2022 vigente una vez que el Consejo de Educación Superiores (sic) emita la Resolución.** 6. RECOMENDACIONES • La comisión de ajuste de la Carrera de Medicina, modalidad Presencial, recomienda se autorice la ejecución del presente Plan de Transición. (...)

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular No Sustantivo de Medicina, de 14 de octubre de 2025, suscrita por la Mgtr. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE; y, el Mgtr. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la UDE; se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Medicina, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior. • Artículo 110.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIASE de ser caso. La carrera de Medicina solicita un ajuste curricular no sustantivo, referente a la modificación de asignaturas y la reorganización de los componentes de aprendizaje, el cual no afecta el perfil de egreso ni el número total de horas de la carrera.

Modificación de asignaturas	<p>La malla cuenta con 60 asignaturas, dividida de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 24 asignaturas de la Fase Básica • 36 asignaturas de la Fase Profesionalizante • 2 PAO Internado Rotativo de Medicina 	<p>La malla cuenta con 76 asignaturas dividida de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 35 asignaturas de la Fase Básica • 41 asignaturas de la Fase Profesionalizante • 2 PAO Internado Rotativo de Medicina
Otro: reorganización de los componentes de aprendizaje	<p>8000 horas (1-10 PAO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componente docente: 3200 horas • Componente Práctico Experimental: 3200 horas • Componente autónomo: 1600 horas • Internado Rotativo de Medicina: 4160 horas 	<p>8000 horas (1-10 PAO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componente docente: 3128 horas • Componente Práctico Experimental: 3128 horas • Componente Autónomo: 1648 • Prácticas de servicio comunitario: 96 • Internado Rotativo de Medicina: 4160

6. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2025-095, de 30 de octubre de 2025, el Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resuelve: “*Art. 1.- Acoger la “EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE MEDICINA” de fecha 14 de octubre de 2025, suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera de Medicina; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo. Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; a la Directora de la Carrera de Medicina; y, al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo. (...);*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2428-M, de 30 de octubre de 2025, suscrito por Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector; remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-095, por medio de la cual el Consejo Académico conoció respecto del Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Medicina, Sede Matriz;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-024, de 12 de noviembre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: El ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Medicina cumple con todos los requisitos previstos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Además, en el ajuste curricular de la Carrera de Mecatrónica, sede Matriz, se presenta el Plan de Transición para la implementación de la malla curricular vigente con los ajustes no sustantivos realizados; así mismo, estas modificaciones permiten optimizar las competencias definidas por la Carrera; por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la Resolución ESPE-CA-RES-2025-095, de 30 de octubre de 2025, emitida por el Consejo Académico; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular No Sustantivo de Medicina, de 14 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo.
- Art. 2.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Medicina, modalidad presencial, sede Matriz, referente a la modificación de asignaturas y reorganización de los componentes de aprendizaje, el cual no afecta el perfil de egreso ni el número total de horas de la carrera; conforme lo descrito en la Evaluación Técnica-Curricular, de 14 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo; acogiendo las recomendaciones de los señores miembros del H. Consejo Universitario.
- Art. 3.-** Aprobar el Plan de Transición para Implementar el Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Medicina, Modalidad Presencial, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de 13 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Harold Hermosa, Coordinador de Planificación Institucional; Méd. Lidia Pozo, Directora de la Carrera de Medicina; y, Crnl. Anita Perero, Directora del Departamento de Ciencias Médicas.
- Art. 4.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con la Directora de la Carrera de Medicina, Sede Matriz, que realicen los trámites correspondientes para el proceso de notificación ante el Consejo de Educación Superior.
- Art. 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Medicina, modalidad presencial,

sede Matriz, en cumplimiento de lo señalado en el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.

Art. 6.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora del Departamento de Ciencias Médicas, Sede Matriz; Directora de la Carrera de Medicina, Sede Matriz; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director de la Unidad de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de noviembre de 2025, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Diaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario